



*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en ampliar los usos permitidos en el suelo no urbanizable de especial protección (Grado 2), con objeto de construir un centro recreativo. (2008062938)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Zarza no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de julio de 2008, se modifica el artículo 306 que queda redactado como sigue:

#### ***Artículo 306. Régimen particular de usos.***

Con las condiciones y requisitos que correspondan a cada uso, de los recogidos en las Secciones 4.ª y siguientes del Capítulo I del presente Título, se consideran:

Usos autorizables y usos prohibidos:

En tanto no se desarrollen los terrenos del Enclave de Los Pajares mediante la figura de planeamiento que corresponda, se admiten, a este efecto, todos los considerados como tal en el Grado 1 de este tipo de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Conocidas las directrices generales de desarrollo que proponga la Consejería, los usos serán conforme a lo que marque el Plan Especial correspondiente.

Circunstancialmente se admitirá el desarrollo de actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y el medio rural en el que se ubiquen, incluyéndose construcciones e instalaciones de carácter permanente, garantizándose la integración al medio en el que se desarrollen mediante la utilización de elementos autóctonos y previa tramitación favorable de la CALIFICACIÓN URBANÍSTICA y de los correspondientes informes sectoriales, según lo prescrito en la LSOTEX 15/2001.

Condiciones ambientales:

Para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de la ejecución de la presente modificación, deberán ejecutarse las medidas que a continuación se detallan:

1. En caso de efectuarse construcciones, éstas deberán disponer de un informe de calificación urbanística específico. Dichas construcciones deberán estar perfectamente integradas en el medio, no sobrepasando una planta de altura.



2. Se recomienda que la reforestación o cualquier actuación de jardinería proyectada en la zona de afección del proyecto sea efectuada utilizando especies vegetales propias del lugar, evitando marcos regulares y especies exóticas.
3. Las futuras construcciones deberán de tener como finalidad el recreo en contacto directo con la naturaleza, lo que implica contar obligatoriamente con dispositivos sellados de acumulación de vertidos, con el objetivo de impedir cualquier vertido sobre la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange.
4. Se deberá contar con las disposiciones que estipule la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al entender que las parcelas se localizan en zona de policía del Embalse de Alange.